

Expediente: **451/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VILLALUENGA CARLOS MACARIO ALEJANDRO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/12/2022 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23235189879 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A**

90000000000 - **VILLALUENGA, CARLOS MACARIO ALEJANDRO-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 451/22



H20502210010

SENTENCIA DE LEVANTAMIENTO

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VILLALUENGA CARLOS MACARIO ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 451/22)

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2022

VISTO el expediente Nro. 451/22, pasa a resolver el juicio: **"PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VILLALUENGA CARLOS MACARIO ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL"**.

1. ANTECEDENTES

En fecha 25/04/2019 el apoderado de la Provincia de Tucumán -DGR- inicia juicio de ejecución fiscal en contra del Sr. Villalunga Carlos Macario Alejandro, CUIT N° 23-16175622-9, con domicilio en BERNANRDO HOUSSAY 1925, Concepción, Provincia de Tucumán.

El monto reclamado es de "Un Millón Veintinueve Mil Ciento Setenta y Tres con 18/100, (\$1.029.173,18), más intereses, gastos y costas judiciales".

Fundamenta la demanda en las Boletas de Deuda N° BCOT/3162/2022, BCOT/3158/2002, BCOT/3160/2022, BCOT/3161/2022, BCOT/3163/2022, BCOT/3164/2022, BCOT/3166/2022, BCOT/3167/2022, BCOT/3169/2022, BCOT/3170/2022, BCOT/3174/2022, BCOT/3196/2022, BCOT/3198/2022, BCOT/3199/2022, BCOT/3200/2022, BCOT/3201/2022, BCOT/3202/2022, BCOT/3204/2022, por el impuesto inmobiliario y contribuciones que inciden sobre los inmuebles (CISI – Comuna Rural) respectivamente, correspondiente a los padrones 390177, 253762, 256341, 390585, 391561, 391666, 391667, 50356, 255926, 255927, 255930, 255928, 256323, 256324, 256332, 256333, 256334, 256335, 256336, 256337, 256340, 256342; las cuales fueron firmadas por el CPN Mariano Martin Ahmad, Jefe de Sección Control de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas, en San Miguel de Tucumán el día 02/05/2019.

En su escrito de demanda el apoderado solicita se disponga la medida de embargo preventivo sobre los fondos que el demandado posea en el Banco HSBC.

En fecha 09/08/2022 se encuentra la sentencia de embargo preventivo preventivo Nro. 376, que en su parte resolutive dispone:

"3.- **Resolución:** 1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, TRABAR EMBARGO PREVENTIVO por \$1.029.173,18 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 205.835,00 en concepto de acrecidas calculadas, sobre toda suma de dinero que VILLALUENGA CARLOS MACARIO ALEJANDRO, CUIT N.º 23161756229 tuviera depositados o que se le depositen, en la Caja de Ahorros N° 053-1-08996-1, CBU 1500003900005310899614 del HSBC Bank Argentina S.A., hasta cubrir las sumas reclamadas. 2) Bajo la responsabilidad del peticionante, conforme lo preceptuado en el Art. 221 del C.P.C.C. a juicio del proveyente resulta suficiente la Simple Caucción Juratoria, para garantizar los Daños y Perjuicios que pudiera ocasionar la medida. 3) LIBRAR OFICIO al HSBC Bank Argentina S.A., haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. Hágase conocer que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría, en el plazo de 48 horas de recepcionado el Oficio, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 42 del C.P.C.C.(...)"

En fecha 09/09/22 se notifica el oficio al Banco HSBC con el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 376.

En fecha 20/09/22 se agrega el informe del banco HSBC donde surge que se procedió a trabar embargo sobre los fondos titularidad de VILLALUENGA, CARLOS MACARIO ALEJANDRO, CUIT/CUIL N° 23161756229. En consecuencia, y de acuerdo con lo ordenado en la sentencia, la suma fue transferida por la vía del Medio Electrónico de Pago (MEP) a orden del Juzgado al Banco BCO MACRO, Sucursal CONCEPCION.

Con fecha 09/11/22 el abogado apoderado de la DGR solicita levantamiento y restitución de los fondos embargados al demandado. Acompaña a su vez informe bancario y de verificación de pagos N° 202214048 en el cual se detalla el estado de las boletas de deuda de la presente ejecución:

- BCOT/3158/2002: Impuesto Inmobiliario Padrón 253762, total general de la deuda \$19.194,23. (regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3160/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 256341, total general de la deuda \$36.808,50. (regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3161/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 390177, total general de la deuda \$68.500,70. (regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3162/2022: Impuesto Cisi Comuna Rural Padrón 390177, total general de la deuda \$364.643,89. (regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3163/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 390585, total general de la deuda \$4.330,08. (cancelada)
- BCOT/3164/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 391561, total general de la deuda \$6.284,14.
- BCOT/3162/2022: Impuesto Cisi Comuna Rural Padrón 390177, total general de la deuda \$364.643,89. (regularizada 1/24 cuotas pagadas)
- BCOT/3166/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 391561, total general de la deuda \$58.342,18. (cancelada)
- BCOT/3167/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 391666, total general de la deuda \$54.218,76.(regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3169/2022: Impuesto Inmobiliario (Inmueble comuna) Padrón 391666, total general de la deuda \$55.012,77. (regularizada 1/12 cuotas pagadas)
- BCOT/3170/2022: Impuesto Inmobiliario (Inmueble comuna) Padrón 391667, total general de la deuda \$261.440,68. (regularizada 1/24 cuotas pagadas)
- BCOT/3174/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 50356, total general de la deuda \$5.771,27. (cancelada)
- BCOT/3196/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 255926, total general de la deuda \$9.375,06. (cancelada)
- BCOT/3198/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 255927, total general de la deuda \$18.353,28. (regularizada 1/4 cuotas pagadas)
- BCOT/3199/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 255930, total general de la deuda \$18.393,23. (regularizada 1/4 cuotas pagadas)

- BCOT/3200/2022: Impuesto Inmobiliario Padrón 255928, total general de la deuda \$18.337,69. (Cancelada)
- BCOT/3201/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256323, total general de la deuda \$3.453,05. (Cancelada)
- BCOT/3202/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256324, total general de la deuda \$3.814,39. (Cancelada)
- BCOT/3204/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256332, total general de la deuda \$3.814,72. (Cancelada)
- BCOT/3205/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256333, total general de la deuda \$3.785,86. (Cancelada)
- BCOT/3206/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256324, total general de la deuda \$2.619,78. (Cancelada)
- BCOT/3209/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256335, total general de la deuda \$2.422,60. (Cancelada)
- BCOT/3211/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256336, total general de la deuda \$1.834,27. (Cancelada)
- BCOT/3214/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256337, total general de la deuda \$1.890,22.(Cancelada)
- BCOT/3215/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256340, total general de la deuda \$3.171,76. (Cancelada)
- BCOT/3216/2022: Impuesto inmobiliario Padrón 256342, total general de la deuda \$3.360,08. (Cancelada)

En fecha 15/12/2022 el apoderado de la D.G.R. solicita levantamiento de la medida cautelar y la restitución de los fondos depositados en la cuenta judicial abierta a nombre del presente proceso, asimismo acompaña informe de verificación de pago n° 202215275 emitido por la Dirección General de Rentas el cual autoriza al letrado a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares como así también a la restitución de los fondos embargados.

En fecha 15/12/2022 el expte. queda en condiciones de resolver el pedido de levantamiento y restitución solicitado en igual fecha por el abogado apoderado de la actora.

Por lo expuesto en los antecedentes de la causa y ante la conformidad formulada por el Abogado de la DGR de acuerdo con lo establecido por el Art. 35 de Ley 5480, pasan los autos para ser resueltos.

2. SENTENCIA

La medida cautelar de embargo dispuesta en la causa como mecanismo de tutela y de resguardo de los derechos de la Hacienda Pública, fundamentada en la protección de la renta pública por los impuestos adeudados por parte del contribuyente (art. 20 NCPCyCTuc), ante el pedido de levantamiento de la parte y ante la prueba de su regularización y/o cancelación, según corresponda, debe ser levantada, resolviendo en tal sentido.

Recordemos que para el caso de embargos de naturaleza preventiva, su finalidad está dada en impedir que resulte ilusoria el cobro de la deuda que se pretende, en efecto la futura sentencia judicial ejecutiva, evitar que el presunto deudor se desapodere de sus bienes, tornándose ilusorio el derecho de cobro de lo adeudado al Estado, en este caso el Impuesto Inmobiliario.

El embargo de tipo ejecutivo es un embargo que tiende a la prevención del crédito ejecutado (embargos preventivos), pero a diferencia de este último, "preventivos" propiamente dicho, se fundamenta en un determinado título ejecutivo y no requiere demostrar la verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora. Este tipo de embargos prescinde de los requisitos acreditables de las medidas cautelares, en tanto la ley los considera incluidos dentro del título ejecutivo que se ejecuta (Falcón, E. M. (2003): Derecho Procesal, Rubinzal - Culzoni Editoriales, Tomo I, p. 463, Buenos Aires).

En atención a las características propias de las medidas cautelares, su mutabilidad o variabilidad, y su provisoriedad, es decir que las mismas pueden ser revocadas o modificadas siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y en tanto no tienen una finalidad en sí mismas, sino que sirven al proceso principal.

En este sentido, la CSJN tiene dicho lo siguiente: "...“para que se abra la posibilidad de revisión de las decisiones que admiten o rechazan solicitudes de medidas precautorias, es menester que hayan variado los presupuestos que determinaron su admisión o rechazo, o que se hayan aportado nuevos elementos de juicio que señalen la inconveniencia de mantener la sentencia dictada” (CSJN, “Metrovías S.A. c. Provincia de Buenos Aires s. medida cautelar”, expte. n° CSJ 000259/2007 [43-M] del 31/08/2010). es la parte interesada en obtener la modificación quien debe demostrar al juez de manera contundente la modificación del cuadro de situación antes existente. Es lo que ha ocurrido en la causa, la invocación de la parte actora con la debida autorización por parte de la DGR de levantamiento del embargo, en tanto producto de la medida cautelar, parte de la deuda

ha sido cancelada y otro tanto, fue regularizada.

Por lo manifestado debe hacerse lugar al pedido de levantamiento de manera inmediato, habilitándose días y horas (Resolución de Presidencia CSJTuc. 16/2022), a los fines de poder cumplir con la medida judicial. Con respecto a la transferencia de fondos embargados, los mismos operarán una vez pagadas la planilla fiscal y tasa de justicia a dictarse y los bonos profesionales del Colegio de Abogados de Concepción, respectivamente, al igual que los aportes a la caja previsional si los hubiera, por el incidente cautelar.

No se regulan honorarios profesionales. Diferir al momento de dictarse sentencia definitiva.

3. RESUELVO

1) Levantar el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 376 de fecha 09/08/2022. Notificar digitalmente, habilitando días y horas judiciales (Resolución de Presidencia CSJTuc. 16/2022).

2) Librar oficio al Banco HSBC, habilitándose días y horas (Resolución de Presidencia CSJTuc. 16/2022), a los fines de que tome razón del levantamiento ordenado el día de la fecha, a favor del demandado Villaluenga Carlos Macario Alejandro, CUIT N° 23-16175622-9.

3) Por secretaría se disponga confeccionar lo adeudado de planilla fiscal y tasas de justicia por el proceso de embargo preventivo. Una vez cumplido el mismo, pagado los bonos profesionales del Colegio de Abogados de Concepción y los Aportes y Contribuciones a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, se dispone: Librar oficio al Banco Macro a fin que se proceda a transferir la suma de pesos SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 24/100 CENTAVOS PESOS \$60.823,24 retenida en la cuenta N° 560809544770372 CBU 2850608750095447703725 perteneciente a los autos del rubro hacia la cuenta N° Caja de Ahorros N° 053-1-08996-1, CBU 1500003900005310899614 del HSBC Bank Argentina S.A.

4) En virtud del estado del presente proceso y al *no encontrarse trabada la litis*, no corresponde pronunciarse sobre las costas en esta etapa, la que se diferirá al momento de dictarse la sentencia definitiva, exclusivamente por el proceso de embargo sustanciado.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 20/12/2022

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.